

TIC, derechos humanos y desarrollo: nuevos escenarios de la comunicación social

Olga Del Río Sánchez

Universitat Autònoma de Barcelona
Facultat de Ciències de la Comunicació
Olga.DelRio@uab.es

Data de recepció: 2/4/2009
Data d'acceptació: 8/5/2009

Resumen

La relación entre TIC, derechos humanos y desarrollo ofrece dos escenarios diferenciados. De un lado, en tanto que las TIC han dado lugar a un nuevo espacio público global, el ciberespacio, donde emergen las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación y su contribución sustantiva a los modelos y procesos de desarrollo centrados en las personas frente a aquellos centrados en la economía y la tecnología. Por otro, la concreción de los derechos a la información, la comunicación y el ciberespacio que, en la sociedad de la información, no solo se convierten en derechos humanos fundamentales en si mismos, sino también en una condición para el ejercicio y la defensa de los demás derechos.

Palabras clave: TIC para el desarrollo, comunicación para el desarrollo, derecho a la información, derechos a la comunicación, derecho al ciberespacio, desarrollo humano, derechos humanos, comunicación social, comunicación internacional.

Abstract. *ICT, Human Rights and Development: New Subjects of Social Communication*

The relationship between ICT, human rights and development are two distinct scenarios. On one hand, while ICTs have given rise to a new global public space, cyberspace, where new forms emerge that take the rights of first, second and third generation and its substantive contribution to the development processes and models focused in the face of those focused on economics and technology. On the other, the realization of the rights to information, communication and cyberspace, in the information society, not only become the fundamental human rights in themselves, but also a condition for the exercise and protection of other rights.

Key words: ICT for Development, Communication for Development, Right to Information, Communication Rights, Right to cyberspace, Human Development, Human Rights, Social Communication, International Communication.

Sumario

	Introducción	3. Derechos a la información y a la comunicación
1. Las TIC y el valor de la información y la comunicación		4. Derechos al ciberespacio
2. El enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos		Conclusiones

Introducción

El objeto de este trabajo trata de la relación existente entre la dimensión comunicativa de las tecnologías de la información y la comunicación, los derechos humanos y la cooperación internacional, y en qué marco o marcos se concreta esa triple intersección. Para ello, se propone un acercamiento a las TIC desde: i) el «enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos» (*Human rights based approach to development*) —aprobado por las agencias de Naciones Unidas en el 2003—, y que constituye el principio en virtud del cual los aspectos relacionados con los derechos humanos son sistemáticamente integrados a la cooperación al desarrollo; ii) desde las ciencias de la comunicación para trascender una visión exclusivamente instrumental de las TIC y enmarcarlas en marcos analíticos y conceptuales más amplios, vinculados a los procesos de la comunicación (es decir, a los intercambios de significado) y a la interacción de estos procesos (es decir, las relaciones sociales creadas por la comunicación y las instituciones sociales, y el contexto que resulta de tales procesos).

1. Las TIC y el valor de la información y la comunicación

Las TIC surgen del proceso de convergencia entre las soluciones informáticas (desde el ábaco hasta la computadora personal), las tecnologías de la información (desde la pintura mural hasta el televisor) y las tecnologías de la comunicación (desde las señales de humo hasta el teléfono celular). (CEPAL, 2003).

El debate actual sobre la importancia del acceso a las TIC y su valor en el tratamiento de las disparidades de desarrollo a nivel mundial forma parte de un amplio debate sobre los posibles beneficios y riesgos de la globalización. Esto se debe a que las TIC son, en sí mismas, un dinamizador clave de la globalización: el nivel y el ritmo de las corrientes mundiales en activos materiales e inmateriales se han incrementado de manera espectacular por la gran capacidad de conectar personas a las redes, atravesando fronteras geográficas, a bajo costo. Esta relación entre las TIC y la globalización hace que las TIC requiera de intervenciones críticas en las políticas de desarrollo y cambio social¹.

1. Accenture, Markle Foundation y PNUD (2001). *Creating a Development Dynamic*. Final Report of the Digital Opportunity Initiative. En línea.

Pero las TIC no son un objetivo en sí mismas. El acceso a la información —que las TIC facilitan—, ayuda/puede ayudar a la gente a identificar y evaluar oportunidades de crecimiento y desarrollo y a mejorar sus vidas y las de sus familiares y comunidades. El acceso a la información facilita la participación en la sociedad, en la economía, en el gobierno y en los mismos procesos de desarrollo. La capacidad de compartir informaciones ayuda a superar barreras de comunicación y fomenta el intercambio y la colaboración².

Para Acevedo³, las TIC tienen, por un lado, el valor de la información para el ejercicio de derechos, como por ejemplo el valor que pueda tener la información sobre sus derechos para la población inmigrada, o bien el valor que puede tener la disposición de información (accesible y útil) sobre opciones políticas, mecanismos de votación o derechos laborales. Por otro lado, la comunicación también posee un valor intrínseco (más allá de la información que se comunique) como instrumento para forjar redes, expresar y dar a conocer sus ideas, estimular la colaboración, en síntesis para ejercer, por ejemplo, el derecho a la participación en la vida política o el derecho a la libertad de expresión.

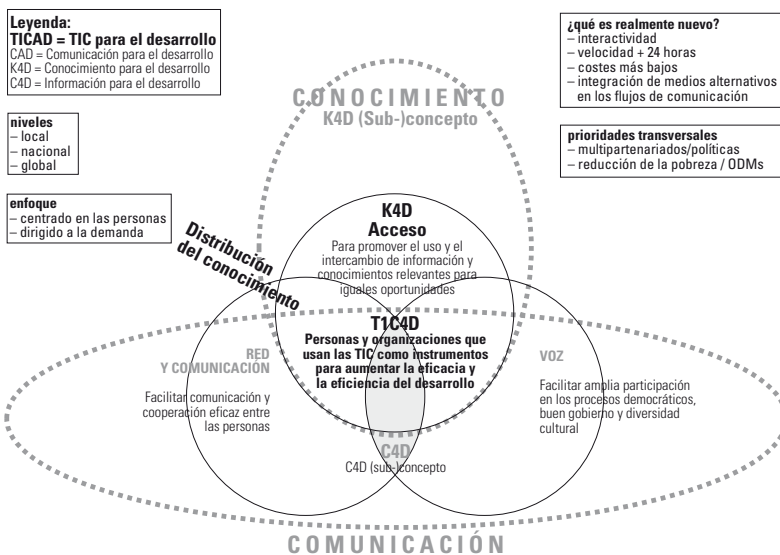
En el 2004, la Agencia Suiza de Cooperación al Desarrollo desarrolló un esquema conceptual de las TIC para el desarrollo. Los dos componentes clave identificados fueron: i) el acceso a la información y el conocimiento y ii) la comunicación para el desarrollo y el cambio social⁴. Las tres dimensiones clave de la TIC4D serían:

- *Acceso*: empleo de las TIC para facilitar el acceso a informaciones relevantes y el intercambio de conocimientos por parte de todas y todos.
- *Redes y comunicación (networking)*: empleo de las TIC en la construcción de redes y en la comunicación humana, y creación de iniciativas de multi-partenariado (*multi-stakeholder partnerships*) para lograr un efecto a un nivel superior (*Upscaling*).
- *Voz/comunicación*: empleo de las TIC para dar una voz a todos los grupos de población sin excluir a los pobres, marginados y desfavorecidos, bien en los procesos de decisión, bien para que puedan presentar por sí mismos su cultura, visión y propuestas.

El acceso a la información no se refiere sólo a la promoción y a la protección de los derechos a la información, sino que incluye, también, la promoción y la protección de los derechos a la comunicación (el uso de la información) para que cada cual exprese su punto de vista (voz/comunicación), participe en los proce-

2. LABELLE, Richard (2005). *ICT Policy Formulation and e-Strategy Development*. Nueva Delhi: PNUD-APDIP.
3. ACEVEDO, Manuel (2004). «Las TIC en las políticas de cooperación al desarrollo: hacia una nueva cooperación en la Sociedad en Red». En *Cuadernos Internacionales de Tecnología para el Desarrollo Humano*, 2. En línea. Ingeniería Sin Fronteras (ISF).
4. SDC (2004a). *One World South Asia «C4D Brainstorm»* draft report, April. [Appendix].

Figura 1. Metas principales y dimensiones clave de las TIC para el desarrollo



Fuente: SCD, 2004: 15 (traducido por la autora de este trabajo).

sos democráticos a todos los niveles (comunidad, nacional, regional y mundial) y establezca prioridades de acción⁵. Desde esta perspectiva, el acceso a la información y a la comunicación resulta crucial para una *participación activa* de la ciudadanía y de sus expresiones organizadas (red/comunicación), condición indispensable a su vez para el ejercicio de los derechos humanos. En este sentido, Kofi Annan, como secretario general de las Naciones Unidas declaraba en su mensaje para el Día Mundial de las Telecomunicaciones de 2003 que «... millones de personas de los países más pobres siguen estando excluidas del derecho a comunicarse que, cada vez más, se considera un derecho humano fundamental».

A pesar de que el argumento de base para la integración de las TIC en el desarrollo es el valor de la información y la comunicación, el tránsito hacia el conocimiento requiere de más factores. La ecuación *acceso=conocimiento* que prevalece en el «discurso oficial» obvia que, para encontrar la información adecuada, se requiere del conocimiento previo que permita formular las preguntas de información pertinentes, así como identificar y comprender las respuestas⁶.

Por último, resulta habitual en el discurso sobre TIC de los organismos internacionales y de numerosas agencias de cooperación para el desarrollo y

5. PNUD (2003). *Notas prácticas: el acceso a la información*. Oslo: PNUD.

6. SFEZ, Lucien (1999). «L'ideologie des nouvelles technologies». En *Revolution dans la Communication, Manière de Voir*, 46. París: Le Monde Diplomatique, julio-agosto.

organizaciones no gubernamentales, que, una vez identificada la importancia de la dimensión comunicativa de las TIC, este enfoque «desaparezca» en análisis y propuestas. Es decir, el enfoque habitual de las TIC para el desarrollo «olvida» su dimensión comunicativa para centrarse en los aspectos tecnológicos, o cuando más, en el valor de la información, como si esta por sí misma produjera conocimiento o bien como si información y comunicación fueran la misma cosa. Las características de transparencia, horizontalidad, interactividad y su potencialidad para democratizar la información, la comunicación y el conocimiento atribuidas a las NTIC, han dado lugar a un discurso dominante aislado del contexto y organización social en que estas se desarrollan, estableciendo una relación causal casi directa entre el uso de las nuevas tecnologías que dan acceso a una gran masa de información y el acceso al conocimiento⁷.

2. El enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos

El concepto de derechos humanos, al igual que el de desarrollo, es dinámico y está históricamente configurado y por lo tanto abierto a continuas interpretaciones⁸. Así la revolución tecnológica abre un nuevo escenario para el ejercicio o la vulneración de los derechos humanos y del derecho al desarrollo, «...un gran reto añadido en el siglo XXI: las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, es decir, la cuarta generación de los derechos humanos»⁹.

Así, resultaría parcial acercarse a las TIC y su contribución al desarrollo con *enfoque de derechos humanos* sin enmarcarlo en su vertiente comunicativa, trascendiendo así la perspectiva «tecnologicista» o «economicista» (medios/herramientas) para enmarcarla en las corrientes de comunicación para el desarrollo y el cambio social, en los derechos a la información, la comunicación y el ciberespacio (fines).

La inclusión del debate sobre los derechos humanos en la cooperación al desarrollo es relativamente nueva. Hasta comienzos de los años noventa, el tema de los derechos humanos se abordaba independientemente de la cooperación al desarrollo, con la salvedad de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁰, donde ya se identifican los derechos humanos como aspecto clave para el desarrollo.

7. LEÓN, Osvaldo; BURCH, Sally; TAMAYO, Eduardo (2001). *Movimientos sociales en la red*. Quito: Alai.
8. PEREZ DE ARMIÑO, Karlos (dir.) (2002). *Diccionario de ayuda humanitaria y cooperación al desarrollo*. Bilbao: Hegoa-Icaria.
9. BUSTAMANTE DONAS, Javier (2001). «La Sociedad de la Información. Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica». En *Revista Iberoamericana de Ciencia y Tecnología*. Organización de Estados Iberoamericanos. Número 1 / Septiembre-Diciembre. <http://www.oei.es/revistactsi/numero1/bustamante.htm> (cita página 1).
10. Naciones Unidas (1986). *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*, resolución 41/128. Nueva York: Naciones Unidas.

Figura 2. Evolución de los derechos humanos

	Primera generación	Segunda generación	Tercera generación	Cuarta generación
Contexto histórico	Rev. Francesa Rev. Inglesa	Rev. Socialistas; Auge del movimiento obrero	Revoluciones anticolonialistas; Acceso a las independencias	Globalización y Sociedad de la Información y del Conocimiento
Derechos humanos	Derechos civiles y políticos	Derechos económicos, sociales y culturales	Derecho al desarrollo; a la paz; al medioambiente;	Derechos a la información, la comunicación; Derechos al/en el ciberespacio; Derecho al conocimiento
Sujeto	Individuo	Colectivo	Pueblo; Colectivos específicos: Mujeres, infancia, indígenas...	Ciudadanas y ciudadanos (ejercen derechos)
Presupuestos	Libertades formales	Estado social de derecho	Fortalecimiento sociedad civil	Ciudadanía global; Responsabilidad global; Justicia global

Fuente: Elaboración propia y Alberdi Bidaguren, J. s/f, en línea.

Pero no es hasta la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, donde se acuerda internacionalmente la importancia del ejercicio de los derechos humanos como factor clave del desarrollo¹¹. En la Declaración del Milenio¹², base de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), se confirmó la estrecha relación existente entre el desarrollo sostenible, la seguridad de la paz y el fomento y la protección de los derechos humanos. En la Declaración del Milenio (2000) los países participantes acordaron:

Velar por que todos puedan aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, conforme a las recomendaciones formuladas en la Declaración Ministerial 2000 del Consejo Económico y Social¹³.

Los resultados y el avance de los ODM están condicionados por la existencia de un entorno favorable a las personas en situación de pobreza. La pobreza es multidimensional, por lo que la lucha contra la misma debe serlo también.

11. Naciones Unidas (1993). *Declaración de Viena sobre Derechos Humanos*. Viena: Naciones Unidas.

12. Naciones Unidas (2000). *Declaración del Milenio*. Nueva York: Naciones Unidas.

13. Naciones Unidas (2000); III.20.

Igualmente la pobreza y la exclusión supone la vulneración de los derechos humanos, por lo que la lucha contra la misma es inseparable del ejercicio de los derechos humanos. La integración de las TIC en el desarrollo se ha consignado explícitamente en los Objetivos de Desarrollo del Milenio de NNUU, concretamente en el objetivo 8, que se refiere a una asociación global para el desarrollo. Además, se ha reconocido que las TIC pueden contribuir al logro del resto de objetivos.

Recogiendo el espíritu de la Declaración del Milenio, en 2003, las organizaciones que forman parte de Naciones Unidas acordaron un modo común de entender el enfoque de los derechos humanos en las políticas de desarrollo. Lo que se conoce como «enfoque de derechos» constituye, en lo sucesivo, el principio en virtud del cual los aspectos relacionados con los derechos humanos son sistemáticamente integrados a la cooperación al desarrollo¹⁴, promoviendo la realización de los derechos humanos, en la forma establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y otros instrumentos internacionales. La aportación más importante del enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos es que dichos derechos humanos determinan la relación entre los *titulares de derechos (rights-holders)*, individuos y grupos con pretensiones válidas, y los *detentores de deberes (duty-bearers)*, actores estatales y no estatales con obligaciones correlativas. En el caso de las TIC se estaría ubicando en el marco de los derechos a la información, la comunicación y el ciberespacio.

3. Derechos a la información y la comunicación

Pero este enfoque no es del todo nuevo. En los años setenta, la UNESCO fue el escenario elegido para un debate que, a pesar de ser restringido, permitió ampliar notoriamente el número de involucrados en la discusión en materia de políticas de comunicación y que de forma genérica pueden denominarse como el «derecho a comunicar», al denunciar la concentración de los medios de comunicación y el «imperialismo cultural» que suponía la estructura mediática internacional del momento.

En 1969, Jean d'Arcy introdujo el derecho a comunicarse, «...vendrá el día en que la Declaración Universal de los Derechos Humanos tendrá que incluir un derecho más amplio que el derecho del hombre a la información. Este es el derecho de los hombres a comunicarse»¹⁵. Para Hamelink¹⁶, la fuerza motivadora para este nuevo enfoque fue la observación de que las disposiciones en las actuales declaraciones de derechos humanos (como la Declaración

14. Naciones Unidas, (2003). *Un enfoque de la cooperación para el desarrollo basado en los derechos humanos*. Ginebra: Naciones Unidas.

15. D'ARCY, J. (1969). «Direct broadcasting satellites and the right to communicate», en *EBU Review*, 118: 14-18. París.

16. HAMELINK, C. J. (2002). *The Right to Communicate*, informe presentado en Prepcomm1, (2002). Serie de Documentos Informativos para la CMSI (UNRISD).

Universal de los Derechos Humanos o el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos) eran inadecuadas para tratar la comunicación como un proceso interactivo. Esta visión se apoyaba en los nuevos usos tecnológicos, las transmisiones vía satélite, demandando la superación de los monopolios estatales de radiotelevisión como estructuras emisoras únicas. Estas ideas fueron trasladadas años más tarde al escenario de los debates de la UNESCO, que publicó, en 1978, su trabajo «Les Droits de l'homme à communiquer», previo a la definición del nuevo orden internacional de la información y la comunicación (NOMIC). D'Arcy era partidario de proclamar el espectro de frecuencias radioeléctricas y las órbitas de satélites geostacionarios propiedad de toda la humanidad, ya que eran riquezas naturales limitadas, con lo que se daría paso al nacimiento del derecho internacional de las comunicaciones.

En 1996, la UNESCO publicó un documento de orientación titulado «La UNESCO y la sociedad de información para todos», donde se expone un proyecto educativo, científico y cultural vinculado con las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Basado en uno de los mandatos de la Asamblea General —por el que la ONU se compromete a promover la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen—, también hace suya la obligación de impulsar la cooperación internacional en el terreno de la comunicación, la información y la informática, con objeto de reducir la desigualdad imperante entre los países desarrollados y los que se hallan en vías de desarrollo; asimismo, en las estrategias a medio plazo proyectadas para los años 1996-2001, se pone un especial acento en el empleo de tecnologías de la comunicación y de la información al servicio del desarrollo, de la democracia y de la paz.

En cuanto a la sociedad civil, en los años noventa —y después de amplios procesos de conformación de redes internacionales de trabajo sobre este ámbito—, surgen diferentes iniciativas, tales como la Carta de Comunicación de los Pueblos¹⁷. En 2001, diversas organizaciones de todo el mundo que trabajan en el ámbito de la comunicación deciden unirse y lanzar la Campaña CRIS (*Communication Rights in the Information Society*), que decidió centrarse en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (Ginebra 2003 y Túnez 2005), considerándola una oportunidad global clave para el trabajo en red de la sociedad civil sobre temas de comunicación y desarrollo.

En la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), la relación entre la información y los derechos humanos fundamentales fue uno de los aspectos de más difícil consenso. Finalmente fueron introducidas algunas referencias al respecto, pero los textos finales de la CMSI no tratan sobre lo sustancial de los derechos ni se ocupan del potencial de las TIC para equilibrar derechos y responsabilidades entre ciudadanos/as y sus gobiernos¹⁸. Además, la red de

17. Escrito por especialistas (entre ellos Hamelink) y activistas con motivo de la preparación del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1998.

18. SOUTER, David (2007). *Whose Summit? Whose Information Society? Developing countries and civil society at the World Summit on the Information Society*. En línea, APC «Temas emergentes», Series 2007.

redes crea un nuevo escenario de *gobernanza*¹⁹ mundial: el gobierno de la red²⁰, que requiere igualmente de formas de organización democráticas que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en el ciberespacio. El reconocimiento de los derechos a la comunicación y al ciberespacio en general y el gobierno de Internet en particular han sido el principal escollo para alcanzar acuerdos de consenso en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI). En este sentido, el Foro de Gobernanza de Internet²¹ (FGI), derivado de la CMSI, es considerado uno de los principales «campos de batalla» donde se dirime el modelo de desarrollo futuro. La Asociación para el Progreso de las Comunicaciones²² (APC) de ámbito internacional (Pangea en España) es una de las organizaciones de la sociedad civil internacional que forma parte del FGI y promueve los derechos al ciberespacio a partir de «La carta de APC sobre derechos en Internet», que veremos más adelante.

Hamelink²³, en el Foro Social Mundial sobre los Derechos de la Comunicación (Ginebra, 2003), señalaba cinco principios en los que debería basarse una Declaración Universal sobre los Derechos a la Comunicación y los vinculaba a las declaraciones de Derechos Humanos en vigor: i) principio de la libertad de expresión; ii) principio de protección de la privacidad; iii) principio de inclusión; iv) principio de la diversidad; v) principio de la participación.

Por otro lado —aunque en contacto con la propuesta de Hamelink—, la Campaña de CRIS —llevada a cabo durante la celebración de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información—, llamada «Derecho a la Comunicación en la Sociedad de la Información»²⁴, se articula en cuatro pilares basados en las convenciones internacionales de derechos humanos y que

19. *Gobernanza* abarca el conjunto de normas, procedimientos y prácticas relativos a la manera en que se ejercen los poderes, ya sea a nivel internacional o nacional, o al interior de una organización o red.
20. Una definición de trabajo de la *gobernanza de Internet* es desarrollo y aplicación por los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, en el desempeño de sus respectivos papeles, de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisiones y programas comunes que dan forma a la evolución y a la utilización de Internet.
21. El Foro de Gobernanza de Internet (FGI) es un foro de discusión de políticas entre diversos sectores de la sociedad civil interesados en la temática relacionada a la gobernanza de Internet. El foro fue creado a fines de 2005 por el secretario general de las Naciones Unidas siguiendo una resolución de los gobiernos en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI). Se han celebrado tres reuniones del foro, en Atenas en 2006, Rio de Janeiro en 2007 y Hyderabad (India) en 2008.
22. Fundada en 1990 por IGC (EE.UU.), GreenNet (Reino Unido), NordNet (Suecia), Web Networks (Canadá), Alternex/IBASE (Brasil), Nicarao/CRIS (Nicaragua) y Pegasus (Australia). En 1995, la APC es reconocida como entidad de carácter consultivo (Categoría 1) ante la ONU.
23. HAMELINK, C. J. (2003). «Human Rights for the Information Society». En: GIRARD, Bruce; Ó SIOCHRÚ, Seán (eds.). *Communicating in the Information Society*. Ginebra: UNRISD. (www.unrisd.org).
24. CAMPAÑA CRIS (2005). *Manual para la evaluación de los derechos a la comunicación (s.l)*. CRIS. <http://www.crisinfo.org/> (cita página 49).

se exponen a continuación): i) comunicación en la esfera pública, relativo al papel de la comunicación en los medios y en el ejercicio de la participación política y democrática en la sociedad; ii) comunicación del conocimiento, relativo a los términos y vías por los cuales se comunica o bloquea el conocimiento generado por la sociedad, para su uso por parte de diversos grupos; iii) los derechos civiles en la comunicación, relativo al ejercicio de los derechos civiles vinculados al proceso de la comunicación en sociedad y iv) derechos culturales de la comunicación, relativo a la comunicación, en el nivel individual y social, de diversas culturas, formas culturales e identidades.

4. Derechos al ciberespacio

Bustamante²⁵ considera que la limitación de los derechos en el ciberespacio está vinculada a las dificultades de acceso a las condiciones necesarias (técnicas, económicas y culturales) que permitirían avanzadas formas de participación, así,

... los mecanismos de dominación y de limitación de los derechos humanos en este nuevo espacio de información o *ciberespacio* tienen más que ver con la limitación del acceso a las condiciones necesarias (ya sean técnicas, económicas o culturales) que permitirían el desarrollo de formas más avanzadas de participación pública y de intercambio y libre expresión de ideas y creencias²⁶.

Así, Internet es un *espacio público global*, que debe ser abierto, asequible y accesible para todas las personas. Aunque cada vez son más quienes acceden a este espacio, muchas siguen excluidas y, al igual que el proceso de globalización con el cual está estrechamente ligado, la expansión del acceso a Internet sucede en forma desequilibrada y suele aumentar las desigualdades sociales y económicas. Sin embargo, tanto Internet como otras tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden ser una poderosa herramienta de movilización social y desarrollo, resistencia a la injusticia, y expresión de diferencias y creatividad²⁷.

Pero Internet sólo podrá convertirse en una herramienta de *empoderamiento*²⁸ para todas las personas y los pueblos del mundo si se reconocen, protegen y respetan los siguientes derechos²⁹: i) acceso a Internet para todos y

25. BUSTAMANTE DONAS, Javier (2001). «La Sociedad de la Información. Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica». En *Revista Iberoamericana de Ciencia y Tecnología*. Organización de Estados Iberoamericanos. Número 1 / Septiembre-Diciembre.

26. BUSTAMANTE, 2001:2.

27. Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) (2005). *La carta de APC sobre derechos en Internet*. (s.l) APC <http://derechos.apc.org/charter.shtml>.

28. Proceso por el cual las personas fortalecen sus capacidades, confianza, visión y protagonismo como individuos y como grupo social para impulsar cambios positivos de las situaciones que viven.

29. Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) (2005). *La carta de APC sobre derechos en Internet*. (s.l) APC. <http://derechos.apc.org/charter.shtml>.

Figura 3. Esquema de la carta de APC sobre Derechos en Internet

Tema	Sustento jurídico	Derechos
1. Acceso a internet para todas y todos	Art. 26 de la DUDH ³⁰ <i>«La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales»</i>	1.1. El impacto del acceso sobre el desarrollo y la justicia social 1.2. El derecho a acceder a la infraestructura sin importar donde se viva 1.3. El derecho a los conocimiento para usar y adaptar Internet a sus necesidades 1.4. Derecho a interfaces, contenido y aplicaciones accesibles para todos y todas (diseño inclusivo) 1.5. Derecho al acceso igualitario para hombres y mujeres 1.6. Derecho a un acceso asequible 1.7. Derechos al acceso en el lugar de trabajo 1.8. Derecho al acceso público 1.9. Derecho a acceder y crear contenidos cultural y lingüísticamente diversos
2. Libertad de expresión y asociación	Art. 18, DUDH <i>«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión»</i> Art. 19, DUDH <i>«Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión»</i>	2.1. Derecho a la libertad de expresión 2.2. Derecho a estar libre de censura 2.3. Derecho a participar en manifestaciones en línea
3. Acceso al conocimiento	Art. 27, DUDH <i>«Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de el resulten»</i>	3.1. Derecho a tener acceso al conocimiento 3.2. Derecho a la libertad de información 3.3. Derecho a acceder a la información financiada por fondos públicos

30. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Figura 3. Esquema de la carta de APC sobre Derechos en Internet (continuación)

Tema	Sustento jurídico	Derechos
4. Intercambio de aprendizaje y creación - software libre y desarrollo tecnológico	Art. 27, DUDH « <i>Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten</i> »	4.1. Derecho al intercambio 4.2. Derecho al software libre 4.3. Derecho a estándares tecnológicos abiertos 4.4. Derecho a beneficiarse de la convergencia y los contenidos multimedia
5. Privacidad, vigilancia y encriptación	Art. 12, DUDH « <i>Nadie será objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques</i> »	5.1. Derecho a la protección de datos 5.2. Derecho a no estar bajo vigilancia 5.3. Derecho a usar la encriptación
6. Gobernanza de internet		6.1. Derecho a una supervisión multilateral y democrática de Internet 6.2. Derecho a la transparencia y la accesibilidad 6.3. Derecho a contar con un Internet descentralizado, colaborativo e inter operable 6.4. Derecho a una arquitectura abierta 6.5. Derecho a estándares abiertos 6.6. Derecho a la neutralidad de Internet y al principio de «extremo a extremo» 6.7. Derecho a Internet como un todo integral
7. Conciencia, protección y realización de los derechos		7.1. Derecho a la protección de los derechos, la conciencia y la educación 7.2. Derecho a anteponer un recurso cuando ocurra una violación de derechos

Fuente: Elaboración propia a partir de «La Carta de APC sobre Derechos de Internet».

todas; ii) libertad de expresión y asociación; iii) acceso al conocimiento; iv) intercambio de aprendizaje y creación - software libre y desarrollo tecnológico; v) privacidad, vigilancia y encriptación; vi) gobernanza de Internet y vii) conciencia, protección y realización de los derechos.

Solo si se reconocen, protegen y respetan estos derechos, Internet podrá convertirse en una herramienta de defensa y ejercicio de los derechos humanos y de *empoderamiento*.

Conclusiones

1. La transversalidad de las TIC en los derechos humanos requiere de su inserción en el marco de los derechos a la información y la comunicación, y de la consideración del ciberespacio como un nuevo escenario donde los derechos humanos pueden ejercerse o vulnerarse.
2. El enfoque de desarrollo basado en derechos, que incluye la indivisibilidad de todos los derechos humanos, obliga a incorporar los derechos a la comunicación y al ciberespacio como condición para la aplicación de dicho enfoque.
3. La incorporación transversal de las TIC en el enfoque de desarrollo basado en los derechos humanos, requiere a su vez, del desarrollo de marcos analítico-conceptuales que permitan la generación de indicadores susceptibles de incorporarse en la planificación y evaluación de las acciones de desarrollo.

En este sentido la perspectiva de la disciplina de la comunicación permite trascender una visión exclusivamente instrumental de las TIC y enmarcarlas en marcos analíticos y conceptuales más amplios, vinculados a los procesos de la comunicación (es decir, a los intercambios de significado) y a la interacción de estos procesos (es decir, las relaciones sociales creadas por la comunicación, y las instituciones sociales y el contexto que resulta de tales relaciones).

Bibliografía

- Accenture, Markle Foundation y PNUD (2001). *Creating a Development Dynamic*. Final Report of the Digital Opportunity Initiative. En línea.
- ACEVEDO, Manuel (2004). «Las TIC en las políticas de cooperación al desarrollo: hacia una nueva cooperación en la Sociedad en Red». En: *Cuadernos Internacionales de Tecnología para el Desarrollo Humano*, 2. En línea. Ingeniería Sin Fronteras (ISF).
- ANNAN, Kofi (2003). *Mensaje para el Día Mundial de las Telecomunicaciones*. Secretario general de Naciones Unidas, 17 de mayo. Nueva York.
- Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) (2005). *La Carta de APC sobre derechos en Internet*. (s.l) APC. <http://derechos.apc.org/charter.shtml> (última revisión: 27 de mayo de 2007).
- BUSTAMANTE DONAS, Javier (2001). «La Sociedad de la Información. Hacia la cuarta generación de derechos humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica». En *Revista Iberoamericana de Ciencia y Tecnología*. Organización

- de Estados Iberoamericanos. Número 1 / Septiembre - Diciembre. <http://www.oei.es/revistactsi/numero1/bustamante.htm> (última revisión: 12 abril de 2007).
- CAMPAÑA CRIS (2005). *Manual para la evaluación de los derechos a la comunicación (s.l)* CRIS. <http://www.crisinfo.org/> (última revisión: 27 de mayo de 2007).
- CMSI (2003). *Plan de Acción CMSI I Fase*. Ginebra. Naciones Unidas.
- (2003). *Declaración Cumbre Mundial Sociedad de la Información I Fase*. Ginebra: Naciones Unidas.
- D'ARCY, J. (1969). «Direct broadcasting satellites and the right to communicate». En *EBU Review*, 118: 14-18.
- HAMELINK, C. J. (2002). *The Right to Communicate*, informe presentado en Preppcomm1, (2002). Serie de Documentos Informativos para la CMSI (UNRISD), <http://www.geneva2003.org/home/events/> (última revisión: mayo de 2007).
- LABELLE, Richard (2005). *ICT Policy Formulation and e-Strategy Development*. Nueva Delhi: PNUD-APDIP.
- MACBRIDE, Sean y otros (1980). *Un solo mundo, voces múltiples: comunicación e información en nuestro tiempo: hacia un nuevo orden mundial más justo y eficaz de la información y la comunicación* (Informe de la Comisión Internacional sobre problemas de la Comunicación). México: Fondo de Cultura Económica, UNESCO.
- Naciones Unidas (1986). *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*, resolución 41/128. Nueva York: Naciones Unidas.
- (1993). *Declaración de Viena sobre Derechos Humanos*. Viena: Naciones Unidas.
- (2003). *Un enfoque de la cooperación para el desarrollo basado en los derechos humanos. Hacia un entendimiento común entre las agencias de las Naciones Unidas*. Documento surgido del «Taller para todos los Organismos de la ONU sobre el “Enfoque basado en los derechos humanos” en el contexto de la reforma de las Naciones Unidas», celebrado en Nueva York del 3 al 5 de mayo de 2003.
- PNUD (2001). *Informe de Desarrollo Humano*. Nueva York: PNUD.
- (2003). *Notas Prácticas: El acceso a la Información* <http://www.undp.org/policy/docs> (última revisión 22 mayo de 2007).
- SCD (2003). *ICT4D Concept*, http://www.sdc.admin.ch/es/Pagina_principal/Actividades/Conocimientos_y_desarrollo/TCI_para_el_desarrollo/COSUDE_y_IC_T4D (última revisión: 28 de noviembre de 2007).
- (2004a). *OneWorld South Asia «C4D Brainstorm»* draft report, April. [Appendix].
- SEN, Amartya (2000). *Desarrollo y libertad*. Barcelona: Editorial Planeta.
- SOUTER, David (2007). *Whose Summit? Whose Information Society? Developing countries and civil society at the World Summit on the Information Society*. En línea, APC «Temas emergentes», Series 2007. <http://www.apc.org/espanol/news/index.shtml?x=5210048> (última revisión: 24 de agosto de 2007).
- UNESCO (1978). *Les Droits de l'Homme à communiquer*. París: UNESCO.
- (1996). *La UNESCO y la Sociedad de la Información para todos*. París: UNESCO.
- UNFPA (2002). *Communication for Development Roundtable Report*. Focus on HIV/AIDS communication and evaluation. Nueva York. UNFPA.
- VVAA (1998). *Carta de Comunicación de los Pueblos con motivo de la preparación del 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1998*.

Olga del Río. Doctora en Ciencias de la Comunicación y profesora de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Barcelona y del Máster Europeo de Mediación Intermediterránea (MIM) realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad C'Foscari de Venecia y la Universidad Paul Valéry de Montpellier. Consultora de la Comisión Europea, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de otras agencias de cooperación al desarrollo. Trabaja desde hace años en temas relacionados con la comunicación, las TIC, el desarrollo humano y los derechos humanos. Vicepresidenta del Observatorio Mediterráneo de la Comunicación (OMEC).
